

LEY QUE PROHIBE EL TRAFICO DE DESECHOS PELIGROSOS Y SUSTANCIAS TOXICAS

LEY No. 168 de 1 de diciembre de 1993

Publicado en La Gaceta No.102 de 2 de junio de 1994

El Presidente de la República de Nicaragua

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Considerando

I

Que la Constitución Política de la República, en su artículo 60 establece la obligación del Estado de preservar, conservar y rescatar el medio ambiente y los recursos naturales, al igual que el derecho de los nicaragüenses de habitar en un ambiente saludable.

II

Que en la actualidad el tráfico internacional de desechos peligrosos es motivo de honda preocupación, particularmente para los países en vías de desarrollo los que frecuentemente se ven expuestos a ser convertidos en virtual basurero de sustancias y desechos contaminantes.

III

Que diversos países, contando con el apoyo y respaldo de organismos internacionales, han aprobado leyes necesarias para proscribir el movimiento transfronterizo de desechos y sustancias tóxicas. Entre estos organismos internacionales se destaca la participación de las Naciones Unidas con el Programa, para el Medio Ambiente, a través del cual, se han aprobado distintas resoluciones y recomendaciones en materia de pautas y principios para el manejo y disposición final de desechos tóxicos.

IV

Que son de sobra conocidas las peligrosas consecuencias que para la vida humana y los Recursos Naturales representa el vertimiento y disposición de sustancias tóxicas, muchos de cuyos efectos han dejado en otros países una alta tasa de personas afectadas con enfermedades toxigénicas, teratogénicas, cancerígenas, problemas respiratorios, cardio vasculares, gástricos, así como la contaminación química biológica del aire, la tierra, el agua y los alimentos.

V

Que los presidentes del área Centroamericana conscientes de los peligros que para la región representa la movilización de sustancias y desechos peligrosos, suscribieron en Ciudad de Panamá en Diciembre de 1992 el "Acuerdo Regional sobre movimiento transfronterizo de desechos peligrosos", uno de cuyos artículos establece la obligación general de emitir medidas legales, administrativas u otras que fuesen apropiadas dentro de la jurisdicción de cada Estado para prohibir la importación y tránsito de desechos considerados peligrosos.

VI

Que en este sentido, nuestro país ha recibido en los últimos años solicitudes para la importación de desechos tóxicos peligrosos. En uso de sus facultades,

Ha Dictado

La Siguiente:

Capitulo I. Ley que prohíbe el trafico de desechos peligrosos y sustancias tóxicas

Artículo 1.-

La presente Ley tiene por objeto establecer el conjunto de normas y disposiciones orientadas a prevenir la contaminación del medio ambiente y sus diversos ecosistemas y proteger la salud de la población ante el peligro de la contaminación de la atmósfera, del suelo y de las aguas, como consecuencia de la transportación, manipulación, almacenamiento y disposición final de desechos peligrosos.

Capitulo II. Definiciones

Artículo 2.-

Para todos los efectos de ésta Ley se considera tráfico ilegal de desechos peligrosos y sustancias tóxicas, dentro del territorio nacional, cualquier movimiento de los mismos, por vía terrestre, acuática, aérea u otro medio, que se realice en contravención a lo establecido a esta Ley y el "Acuerdo Regional sobre movimiento transfronterizo de desechos peligrosos" y a las normas y principios del Derecho Internacional.

Artículo 3.-

Se consideran desechos peligrosos todos aquellos que se encuentran contaminados por sustancias químicas y radioactivas, cuya manipulación, almacenamiento, tratamiento y disposición final atenta contra la salud humana y la protección de los recursos naturales, especialmente los

desechos contenidos dentro de las categorías señaladas en el anexo de la presente Ley.

Artículo 4.-

De igual manera se consideran Sustancias Tóxicas, además de la enumeradas en el anexo a que hace referencia el artículo anterior, todas aquellas que hayan sido prohibidas, suspendidas o rechazadas por disposición gubernamental en el país donde se hubiesen producido.

Capitulo III. De las prohibiciones

Artículo 5.-

Se prohíbe en todo el territorio nacional, realizar operaciones de movimiento transfronterizo de desechos tóxicos que implique utilizar nuestro territorio como Estado intermedio o de tránsito en la transportación de material tóxico que vaya en detrimento de un tercer país.

Artículo 6.-

Los desechos que por la naturaleza de sus componentes radioactivos están sujetos a sistemas de control internacional, se ubican fuera del ámbito de aplicación de la presente Ley.

Artículo 7.-

Irena en coordinación con el Minsa, Mede, Movimientos Ambientalistas y representantes de las universidades, en un plazo de seis meses, establecerán las regulaciones necesarias que deben cumplir las fábricas o industrias nacionales para la transportación, manipulación y disposición final de los desechos tóxicos y peligrosos que producen.

Capitulo IV. De las sanciones

Artículo 8.-

Constituye delito contra la salud pública, el tráfico ilegal de desechos peligrosos y sustancias tóxicas, definido en el Artículo. 3 de la presente Ley.

Artículo 9.-

La persona natural que en su carácter individual, como gerente, o representante de una persona jurídica haya sido encontrada responsable por la autoridad competente en la comisión del delito contra la salud pública de tráfico ilegal de desechos peligrosos y sustancias tóxicas, será sancionada con la pena contemplada en el Artículo. 331 del Código Penal y una multa de Diez Mil Córdobas, a favor del Fisco.

Artículo 10.-

Si la persona a que se refiere el Artículo. anterior fuere empleado o funcionario público, además de las sanciones establecidas en dicho artículo, sufrirá la pena de inhabilitación absoluta.

Artículo 11.-

Las empresas comerciales, constructores, industriales y similares del sector privado, que se involucren en el tráfico de sustancias peligrosas le será suspendida su licencia comercial y cancelada su personalidad jurídica; además, deberá enterar al Fisco una multa de Cincuenta Mil Córdobas, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiese lugar contra su gerente o

representante legal.

Artículo 12.-

Los cómplices y encubridores, involucrados en el tráfico de sustancias tóxicas, sufrirán la pena y multa que corresponde al autor principal, disminuida en la mitad, sino fuere reincidente.

Capítulo V. Organos de control y aplicación de la ley

Artículo 13.-

El Ministerio de Salud y el Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales, con la cooperación de la Policía Nacional y el Ejército, crearán una instancia de coordinación que elabore los mecanismos y planes de control y seguimiento a los preceptos establecidos en esta Ley.

Artículo 14.-

Toda persona natural o jurídica que se considere afectada por actos considerados como tráfico ilegal de desechos peligrosos y sustancias tóxicas, realizados por terceros, dentro del territorio nacional, podrá recurrir ante las autoridades competentes en defensa de sus derechos. El Estado, a través de la Procuraduría General de Justicia, establecerá, en su caso, las acciones que le correspondan.

Artículo 15.-

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, "Diario Oficial".

Dada en la ciudad de Managua, en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional al primer día del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres. Gustavo Tablada Zelaya, Presidente de la Asamblea Nacional. Francisco Duarte Tapia, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y cuatro. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua.

Anexos

Anexo I. Categorías de Desechos que hay que Controlar.

Corrientes de Desechos.

- 1) Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicos.
- 2) Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.
- 3) Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos.
- 4) Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de bióxidos y productos fitofarmacéuticos.
- 5) Desechos resultantes de la fabricación, preparación y la utilización de productos químicos para la preservación de la madera.
- 6) Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.
- 7) Desechos que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple.
- 8) Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.
- 9) Mezclas y emulsiones de desechos de aceites y agua o de hidrocarburos y agua.
- 10) Sustancias y artículos de desechos que contengan, o están contaminados por, bifenilos policlorados (PBC), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PLB).

11)Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otra tratamiento pirolítico.

12)Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.

13)Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.

14)Sustancias químicas de desechos, no identificadas o nuevas, resultantes de investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.

15)Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente.

16)Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos.

17)Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos.

18)Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.

Desechos que tengan como constituyente:

19)Metales carbonilos.

20)Berillo compuestos de berillo.

21)Compuestos de cromo Hexavalente.

22)Compuesto de Cobre.

23)Compuesto de Zinc.

24)Arsénico, compuestos de arsénico.

25)Selenio, compuestos de selenio.

26)Cadmio, compuestos de cadmio.

27)Antimonio, compuestos de antimonio.

28)Telurio, compuestos de telurio.

29)Mercurio, compuestos de mercurio.

30)Talio, compuestos de talio.

31)Plomo, compuestos de plomo.

32)Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión del fluoruro cálcico.

33)Cianuros inorgánicos.

34)Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.

35)Soluciones básicas o bases en forma sólida.

36)Asbesto (polvo fibras).

37)Compuestos orgánicos de fósforo.

38)Cianuros orgánicos.

39)Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles.

40)Eteres.

41)Solventes orgánicos halogenados.

42)Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.

43)Cualquier sustancia del grupo de las dibenzofuranos policlorados.

44)Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas.

45)Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo 39, 41, 42, 43, 44).

Anexo II. Categorías de desechos que requieran una consideracion especial

46)Desechos recogidos de los hogares.

47)Residuos resultantes de la incineración de desechos de los hogares.

Anexo III. Lista de características peligrosas

Clases de las No. de Código Características Naciones Unidas

1H1Explosivos.

Por sustancias explosivas o desechos se entiende toda sustancia o desecho sólido o líquido (o mezcla de sustancias o desechos) que por sí mismo es capaz, mediante reacción química de emitir un gas a una temperatura presión y velocidad tales que pueden ocasionar a la zona circundantes.

3H3Líquidos inflamables.

Por líquidos inflamables se entiende aquellos líquidos, o mezclas de líquidos o líquidos con sólidos en solución o suspensión (por ejemplo, pinturas, barnices, lacas, etc. pero sin incluir sustancias o desechos clasificados de otra manera debido a sus características peligrosas) que emitan vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60.5(C en ensayos con cubeta abierta. (como los ensayos con cubetas abiertas y con cubetas cerrada no son estrictamente comparables, o incluso los resultados obtenidos mediante un mismo ensayo a menudo diferente entre sí, la reglamentación que se aparta de las cifras antes mencionadas para tener en cuenta tales diferencias sería compatible con el espíritu de esta definición.

4.1H4.1Sólidos inflamables.

Se trata de los sólidos, o desechos sólidos, distintos a los clasificados como explosivos, que en las condiciones prevalecientes durante el transporte son fácilmente combustibles o pueden causar un incendio o contribuir al mismo, debido a la fricción.

4.2H4.2Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea.

Se trata de sustancias o desechos susceptibles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales del transporte, o de calentamiento en contacto con el aire y que pueden entonces encenderse.

4.3H4.3 Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables, sustancias o desechos que por reacción con el agua, son susceptibles de inflamación espontánea o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.

5.1H5.1Oxidantes.

Sustancias o desechos que, sin ser necesariamente combustibles, pueden, en general al ceder oxígeno, causar o favorecer combustión de otros materiales.

5.2H5.2Peróxidos orgánicos.

Las sustancias o los desechos orgánicos que contienen la estructura bivalente 00 son sustancias inestables térmicamente que pueden sufrir una descomposición autoacelerada exotérmica.

6.1H6.1Tóxicos (venenos) agudos.

Sustancias o desechos que pueden causar la muerte o lesiones graves o daños a la salud humana, si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel.

6.2H6.2Sustancias infecciosas.

Sustancias o desechos que contienen microorganismos viables o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el hombre.

8H8Corrosivos

Sustancias o desechos que, por acción química, causan daños graves en los tejidos vivos que

tocan, o que, en caso de fuga, pueden dañar gravemente o hasta destruir, otras mercaderías o los medios de transporte; o pueden también provocar otros peligros.

9H10 Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua.

Sustancias o desechos por reacción con el aire o el agua, pueden emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas.

9H11 Sustancias tóxicas (con efectos retardados o Crónicos.

Sustancias o desechos que, de ser aspirados ingeridos, o de penetrar en la piel pueden entrañar efectos retardados o crónicos, incluso la carcinogénesis.

9H12 Ecotóxicos.

Sustancias o desechos que, si se liberan tienen o pueden tener efectos adversos inmediatos o retardados en el medio ambiente, debido a la bioacumulación o los efectos tóxicos en los sistemas bióticos.

9H13 Sustancias que pueden, por algún medio después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas.

Corresponde al sistema de numeración de clases de peligros de las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre el transporte de mercaderías peligrosas (ST/SG/AC.10/ 1 Rev.5, Naciones Unidas, Nueva York 1988).